

AUXILIAR DE ALMACEN

- Mozo de Almacén
- Descargador
- Cargador

PROFESIONAL DE ALMACEN

- Conductor carro elevador
- Disolventes
- Comprobador
- Controlador
- Empaquetador
- Conductor carro elevador y Almacén S/B
- Conductor carro elevador y Almacén Envases y Embalajes
- Conductor carro elevador y Almacén Cintas
- Conductor carro elevador y Almacén Materias Primas
- Conductor carro elevador y Almacén Distribución
- Complimentador

ALMACENERO

- Almacenero
- Archivo Central

MAQUINISTA

- Maquinista de Flow Pack
- Maquinista de Feel Retractivo
- Servicio de Máquinas (F.P.)
- Suministrador
- Maquinista de ULMA
- Maquinista de Rebobinadora
- Etiquetado y Feel Retractivo (Médicos)
- Maquinista de Extrudadora
- Maquinista de Bomba Graco
- Maquinista de K. Dupuy
- Maquinista de Blister Illig
- Maquinista de llenado de botes
- Etiquetadora Médicos
- Etiquetadora (Impresora etiquetas sobreembalaje)
- Llenado Artes Gráficas
- Bobinadora/Cortadora de Extrudadora-Guix
- Pegado de cepillos
- Recogida, barradora y compactador
- Encartonadora

PEON

- Empaquetado S/B
- Empaquetado Cintas
- Empaquetado Adhesivos
- Empaquetado de Extrudadora

TABLAS SALARIALES
1.985

Anexo : D

1) GENERAL (15 Pagas)

GRUPO SALARIAL CONVENIO	SALARIO BASE	SALARIO ENTRADA CATEGORIA		SALARIO NORMAL CATEGORIA		TRANSCURRIDOS (MESES)
		COMPLEMENTO CONVENIO	SALARIO TABLA CONVENIO	COMPLEMENTO CONVENIO	SALARIO TABLA CONVENIO	
1	37.170	34.210	71.380	41.580	78.750	6
2	39.925	36.850	76.775	44.615	84.540	6
3	42.955	39.650	82.605	47.830	90.785	6
4	46.200	42.645	88.845	51.495	97.695	6
5	49.680	45.850	95.530	55.340	105.020	9
6	53.375	49.265	102.640	59.410	112.795	9
7	57.300	52.890	110.190	64.115	121.415	9
7-Ventas (1)	45.840	42.312	88.152	51.292	97.132	9
8	61.670	56.920	118.590	68.785	130.455	9
9	66.270	61.170	127.440	73.880	140.150	12
9-Ventas (1)	53.016	48.936	101.952	59.104	112.120	12
10	71.200	65.720	136.920	79.530	150.730	12
11	76.590	70.695	147.285	85.345	161.935	12
11-Ventas (1)	61.272	56.556	117.828	68.276	129.548	12
12	82.410	76.070	158.480	91.825	174.235	12
12-Ventas (1)	65.928	60.856	126.784	73.460	139.388	12
Cop. "A"	49.380	45.573	94.953	55.242	104.622	9
Cop. "B"	57.135	52.738	109.873	63.697	120.832	12
Botones 16	22.305	20.525	42.830	24.945	47.250	6
Botones 17	29.736	27.369	57.105	33.264	63.000	6

2) FABRICA (455 días)

PEON/F.LIMPIEZA	1.239	1.179	2.418	1.387	2.626	6
A.ALM/MAQUINISTA	1.346	1.280	2.626	1.550	2.896	6
AYDTE. ESPECIAL.	1.484	1.412	2.896	1.678	3.162	6
PROF. ALMACEN	1.511	1.437	2.948	1.733	3.244	6
OF. 3a./PROF. 2a.	1.549	1.474	3.023	1.775	3.324	6
OF. 2a./OF./ALM/P. 1a.	1.626	1.547	3.173	1.871	3.497	6
OF. 1a. OFICIO	1.704	1.620	3.324	1.953	3.657	6

(1) Més Bono

- - Estos salarios no estarán sujetos a revisión durante el año 1.985.

3933

RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «Eléctrica Tentudia, S. A.», y «Eléctrica de Monesterio, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas «Eléctrica Tentudia, S. A.» y «Eléctrica de Monesterio, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 7 de diciembre de 1984 y el día 10 de enero de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores con fecha 10 de noviembre de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo,

y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,
Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS "ELECTRICA TENTUDIA, S/ A.",
Y "ELECTRICA DE MONESTERIO, S. A."**

TEXTO INTEGRAL DEL CONVENIO

ARTO 1º - AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL. - Las normas por las que se rige el presente Convenio se aplicaran a todos los trabajadores que presten sus servicios laborales en las Empresas "ELECTRICA TENTUDIA, S.A. Y ELECTRICA DE MONESTERIO, S.A." ambas con domicilio social en Sevilla, C/ Pastor y Landeró, núm. 31.

La actividad se desarrollará en los centros de trabajo, actuales o que se creen en lo sucesivo, en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz.

ARTO 2º - AMBITO TEMPORAL. - La fecha de entrada en vigor será la del 1 de Octubre de 1.984 y su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.985.

ARTO 3º - 3º A) PRORROGA. - El convenio puede prorrogarse por años sucesivos, si no existiera solicitud de denuncia con previo aviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a su vencimiento o de lo prórroga en su caso.

3º B) CAUSAS DE REVISION. - Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, en el supuesto de que con carácter legal, reglamentario o por disposición oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza Laboral, siempre que tales normas impliquen en su totalidad mejoras de las retribuciones establecidas y referendadas en el presente Convenio.

3º C) CLAUSULA DE REVISION. - En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31.12.84 un incremento respecto al 31.12.83 superior al 9'5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente esta circunstancia. El porcentaje de revisión a efectuar será de 6'5/9'5 del exceso sobre el 9'5% y se aplicará con efectos de primero de Octubre-84 sobre los salarios bases pactados.

ARTO 4º - OBLIGATORIEDAD. - El Convenio obliga a las partes afectadas durante todo el tiempo de su vigencia, tanto a la económica como a la social, dentro del ámbito de aplicación de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, como actividad principal y las auxiliares propias de atención a los abonados.

ARTO 5º - ORGANIZACION PRACTICA DEL TRABAJO. - Corresponderá en todo momento a las Empresas, quienes a través de sus representantes legales ejercerán las funciones que les competen en orden a la dirección y distribución de tareas, teniendo en cuenta muy especialmente todo aquello que atañe a las relaciones humanas y la dignidad que el trabajo comporta atendiéndose prioritariamente a las funciones asignadas en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTO 6º - COMPENSACION. - Todos los conceptos económicos que se establecen, serán absorbibles y compensables en computo anual por cualesquiera otros que por disposición legal se determinen por la administración, a excepción del salario base que en caso de quedar por debajo del mínimo ordenado interprofesional, será éste el aplicable.

ARTO 7º - JORNADA Y HORARIOS. - La jornada laboral será de 1.276 horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo anual y fijando en todo caso semanalmente el sábado a las catorce horas. Para el personal administrativo la jornada semanal de trabajo efectivo del 1 de Julio al 30 de Septiembre, será de treinta y seis horas y en invierno de 40 horas semanales.

En oficinas, los sábados por la mañana, existirá un mínimo del 50% del personal que ejerza funciones administrativas.

El personal de explotación tendrá el siguiente horario:
INVIERNO: De 9 a 13 horas y de 15'30 a 18'30 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas los sábados.
 Para el personal desplazado será de 8 a 15 horas de lunes a viernes.
VERANO: De 8 a 14 horas de lunes a sábado.

Este personal deberá cubrir los retenes, guardias y turnos que se establezcan por la Dirección a fin de atender las exigencias del servicio; si tal circunstancia determinase la obligación de trabajar el sábado tarde, las tardes de verano o día libre semanal, se recibirá un descanso compensatorio igual al tiempo trabajado dentro de la semana siguiente, pagándose los recargos correspondientes a las horas efectivamente trabajadas en dichos días.

Cuando por necesidades del servicio sea imposible la concesión de dicho descanso compensativo, se abonarán como horas extraordinarias el exceso de la jornada prestada en computo semanal.

ARTO 8º - RETRIBUCIONES BASICAS. - El Régimen Económico que se establece en el presente Convenio, estará constituido por los salarios bases, por categorías profesionales, contenidos a continuación:

PERSONAL EXPLOTACION	PTAS. MENSUALES
ENCARGADO GENERAL	58.308.-
OFICIAL 1ª OFICIO	45.209.-

PERSONAL EXPLOTACION PTAS. MENSUALES

OFICIAL 2ª A OFICIO	40.065.-
OFICIAL 2ª B OFICIO	38.723.-
ESPECIALISTA DE OFICIO	37.117.-
PEON	15.627.-

PERSONAL ADMINISTRACION

AUXILIAR CAJERO	43.292.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	41.886.-
COBRADOR	41.539.-

A todo trabajador se le garantiza un 6'5% de incremento, aplicando sobre su salario base individual de 30 de Septiembre-84; todo ello sin perjuicio de la facultad de las Empresas, para conceder además mejoras voluntarias individuales. Todas las retribuciones que se regulan en el presente Convenio, se contraen y corresponden a la jornada máxima a que se refiere el ARTO 7º. Si se trabajara jornada inferior los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada que se realice.

ARTO 9º - ANTIGUEDAD. - Se establecen aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en trienios de Once mil ochocientas veinte (11.820.-) pesetas anuales, para el personal de explotación, y de Treinta mil (30.000.-) pesetas anuales al personal de administración, en compensación de los salarios bases y todo ello distribuido en las doce mensualidades.

ARTO 10º - PAGOS EXTRAORDINARIAS. - Se establecen cuatro pagos extraordinarios al año, pagaderos en Marzo, Julio, Octubre y Diciembre; consistirán en una retribución base mensual más la antigüedad cada una. Asimismo y prorrateada mensualmente, se concede una participación en beneficios, consistente en el 16% de la retribución base mensual sin la antigüedad.

ARTO 11º - QUEBRANTO DE MONEDA. - Cada cobrador percibirá anualmente por este concepto lo siguiente:

Hasta 1.000.000.- Ptas.	en sus cargos bimensuales Ptas. 3.500.-
Hasta 1.500.000.- Ptas.	en sus cargos bimensuales Ptas. 5.000.-
Desde 1.500.000.- Ptas.	en adelante en sus cargos bimensuales Ptas. 7.000.-

ARTO 12º - PLUS DE PERMANENCIA Y DEDICACION. - Se crea este plus como compensación a la disponibilidad de todo el personal, fuera de la jornada laboral pactada, atendiendo las emergencias que surgieren en su zona, sin necesidad de mandato previo de la Dirección. Si el trabajador se ausentara fuera de dicha jornada, deberá previamente comunicarlo a la Dirección. Como garantía para poder acudir a una emergencia, se establece que las ausencias sean de dos Domingos al mes y cinco operarios máximo. Este plus independiente de su consideración como horas extras, tendrá una cuantía mensual de Ptas. 5.500.- (Cinco mil quinientas) No computará para horas extras ni aquellos otros conceptos que sean en función del salario. No se percibirá en vacaciones o incapacidad laboral transitoria.

ARTO 13º - SERVICIOS DE GUARDIAS Y EXPECTATIVAS. - Se establecen turnos de guardias para festivos, domingos y sábados tardes. Asimismo se establece una expectativa en los centros neurálgicos de las explotaciones, situados en Santa Olalla del Cala, Monesterio y Santa María de Navas. Para cada fin, se establece un plus de Ptas. 3.500.- mensuales, que no computarán para horas extras ni aquellos otros conceptos que sean en función del salario. No se percibirá en vacaciones o incapacidad laboral transitoria. Los guardias la efectuará un operario en Santa Olalla del Cala, otro en Monesterio y otro en Santa María de Navas, cubriéndose todos los sectores de la explotación. La guardia conlleva el descanso preceptivo en la semana siguiente a la misma, pero si por necesidades del servicio no pudiera éste realizarse, se compensará en una cuantía de Ptas. 2.000.- (dos mil) por cada guardia.

ARTO 14º - PREMIO ESPECIAL PARA ESTUDIOS. - Se establece una ayuda familiar para estudios de hijos de los productores, consistentes en Ptas. 3.000.- (Tres mil) anuales por cada hijo en edad escolar.

ARTO 15º - PRESTACIONES FAMILIARES. - Como complemento de las prestaciones familiares e independiente de las mismas, se establece una ayuda mensual de Ptas. 6.590.- (Seis mil quinientas noventa), para los trabajadores que tengan hijos anormales o disminuidos físicos, y para cada uno de ellos.

ARTO 16º - MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. - Para su compensación de los cuidados técnicos de los camiones de la Empresa requieran, en cuanto a su mantenimiento y puesta a punto, se establece un plus para los conductores de Ptas. 3.600.- (Tres mil seiscientas), así mismo el mantenimiento de grupos, llevará un plus de Ptas. 1.400.- (Mil cuatrocientas), previa revisión por la Empresa para su conformidad.

ARTO 17º - HORAS EXTRAS, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS. - HORAS EXTRAS.

1) Las horas extraordinarias habituales en explotación e en instalaciones, quedan suprimidas.

- 2) Las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extror dinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas y siempre bajo el criterio de la Dirección, se efectuará con el siguiente régi men económico:

PERSONAL EXPLOTACION	PTAS. HORA
ENCARGADO GENERAL	595.-
OFICIAL 1º DE OFICIO	462.-
OFICIAL 2º A DE OFICIO	409.-
OFICIAL 2º B DE OFICIO	395.-
ESPECIALISTA DE OFICIO	379.-
PEON	358.-

PERSONAL ADMINISTRACION	PTAS.
TODAS LAS CATEGORIAS	442.-

DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

En compensación a los gastos que se ocasionan en los días tanto conceptos, se abonará:

KMS. RECORRIDOS COCHE PROPIO	Ptas. 18.-
DESAYUNO UN ZONA EXPLOTACION	Ptas. 140.-
ALMUERZO EN ZONA EXPLOTACION	Ptas. 560.-
ALMUERZO FUERA ZONA EXPLOTACION	Ptas. 900.-
DIETA COMPLETA	Ptas. 2.650.-

ARTO 180-ROPA DE TRABAJO.- Se entregará anualmente al personal -- obrero, la suma de Ptas. 7.000.- (Siete mil), para reposición de un buzo y calzado adecuado al trabajo a realizar. La Empresa dispondrá en los centros de trabajo, del material de previsión, herramienta, cascos y ropas de -- agua.

ARTO 190-VACACIONES.- Se establece un periodo vacacional para todos los trabajadores consistentes en 30 días (Treinta) -- de retribución base, antigüedad y participación en beneficios.

ARTO 200-GRATIFICACION POR INSTALACIONES.- El personal de explotación que efectúe instalaciones a abonados, percibirá el 4'5% del valor de las facturas cobradas mensualmente por el realizada, devengándose esta prima por cierre facturación mes anterior. El personal de administración percibirá el 3'5% de idéntica forma que el personal de explotación, dividiéndose entre la plantilla. En ambos casos se deducirán los pagos de indemnizaciones personal eventual, trabajos subcontratados, ITE y Proyectos, que repercutan en el valor de la factura que se gira al cliente.

ARTO 210-SUMINISTRO DE FLUIDO AL PERSONAL DE EXPLOTACION
Cada trabajador dispondrá de una potencia máxima de utilización de cinco Kw. (5). El consumo se abonará a partir de los treinta Kw. primeros (30), que serán gratuitos; -- pero los siguientes, serán al precio de coste de la Compañía suministradora en Octubre-84.

ARTO 220-EXPERIENCIAS.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y del Reglamento de Régimen Interior.

ARTO 230-INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, se completará hasta el 100% del salario, antigüedad y participación en beneficios desde el primer día de la baja. Cuando la incapacidad sea por enfermedad común o accidente no laboral, se completará de igual forma.

ARTO 240-JUBILACION.- Al producirse la jubilación de un trabajador, se abonará por la Empresa las siguientes gratificaciones:

JUBILACION VOLUNTARIA

60/61 años:	Seis mensualidades (Base + Antigüedad)
62/63 años:	Cinco mensualidades ídem anterior
64 años:	Una mensualidad ídem anterior

Para alcanzar las citadas gratificaciones, será necesario una antigüedad mínima de quince años (15) en la Empresa.

ARTO 250-POLIZA RECIENTE TRABAJO.- Dentro del mes siguiente a la publicación de este Convenio, la Empresa se compromete a -- suscribir una póliza de accidente de trabajo, con entidad aseguradora, que cubra las contingencias de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez de cada trabajador por causa de accidente laboral. El importe será de Ptas. 2.000.000.- (Dos millones) y será abonado por dicha entidad a los herederos o derecho-habientes, caso de no tener consignado, expresamente el trabajador el beneficiario.

ARTO 260-PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS.- Se dispondrá por las Empresas de Ptas. 500.000.- (Quinientas mil), para la concesión al personal de plantilla de préstamos y anticipos. Se otorgará -- por orden de necesidad mas imperiosa, siendo su devolución sin interés y en un máximo de treinta y seis meses (36). Cada solicitud no excederá de tres mensualidades de retribución base. El fondo se irá reponiendo de las devoluciones mensuales.

ARTO 270-COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.- Para la interpretación Arbitraje de las cláusulas del presente Convenio, se designará una comisión compuesta por dos representantes so-

ciales y dos económicos, quienes solicitarán del IMAC de esta plaza el nombramiento de Presidente a un funcionario -- del mismo, titulado en Derecho y quién a su vez, designará al Secretario. Dichos representantes serán los que han formado parte de la comisión deliberadora de este Convenio; a menos que por circunstancias determinadas o imprevisibles, no pudieran hacerlo, en cuyo caso la parte afectada designa al sustituto.

ARTO 280-CARACTER SUELETORIO DE LA ORDENANZA.- En lo previsto en este Convenio se estará a lo determinado por la Ordenanza de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, así como lo legislado -- en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal presente o futura que pudiera afectarla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

3934 REAL DECRETO 301/1985, de 23 de enero, por el que se aprueba el plan general de transformación de la zona regable de Mendavia, en la provincia de Navarra.

Por el Real Decreto 1370/1982, de 14 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, del día 26 de junio, fue declarada de interés nacional la transformación de la zona regable de Mendavia, de la provincia de Navarra.

En la realización de diferentes trabajos en la zona, se ha comprobado a posibilidad de ampliación de la zona en el término municipal de Bargota, y por otra parte, el Director del CRIDA.03 Ebro (Estación Rioja-Navarra), se ha dirigido al IRYDA solicitando la ampliación de la zona regable a los terrenos de Agoncillo (Rioja), situados en la margen izquierda del río Ebro.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el IRYDA ha procedido a redactar el presente plan general de transformación para dicha zona regable en el que se delimita definitivamente la zona.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general para la nación, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del plan y directrices del mismo

Artículo 1.º Queda aprobado el plan general de transformación de la zona regable de Mendavia (Navarra-La Rioja), declarada de interés nacional por Real Decreto 1370/1982, de 14 de mayo. Dicho plan se desarrollará con sujeción a las directrices y demás normas que se establecen en los artículos siguientes:

Delimitación de la zona y división en sectores

Art. 2.º La zona regable a que se refiere la aprobación del plan general de transformación es la que queda delimitada, de forma definitiva, por la línea cerrada y continua siguiente:

Parte del punto en que la linde entre los términos municipales de Viana (Navarra) y Logroño (Rioja), corta a la margen izquierda del río Ebro, sigue por dicha línea de términos hasta alcanzar la curva de nivel de 380 metros, por la que continúa por el término de Viana hasta el río de la Fuente Amarga; sigue por dicho río hasta alcanzar la curva de nivel de 390 metros, por la que continúa por los términos municipales de Viana, Bargota y Mendavia hasta alcanzar el camino denominado Pasada Nueva. Sigue por dicho camino hasta la curva de nivel de 380 metros; continúa por esta curva de nivel hasta el río Mayor, siguiendo su cauce hasta la curva de nivel de 360 metros; continúa por esta curva de nivel hasta el camino de la Vega de Arriba, siguiendo por éste atravesando la carretera local de Los Arcos a Lodosa hasta el río Ebro. Continúa aguas arriba de dicho río hasta su confluencia con el cauce del canal del río Nuevo y sigue por dicho cauce hasta el azud de su derivación en el río Ebro, continuando por dicho río hasta la salida del canal derivador de la central eléctrica de Recajo, sigue por dicho canal hasta la entrada en el río Ebro, continuando por el río Ebro hasta el punto de partida.

La zona así delimitada tiene una superficie total de 3.971 hectáreas, de las que 3.010 hectáreas serán transformadas en regadío.